



CÁMARA COMERCIO
C A R T A G E N A
Nit. 890.480.041-1

RADICADO No: 8650056

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 48025-03

NIT: 800009542

SOLICITADO: INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION"

FECHA Y HORA: 2022-09-05 1 13 P M

CLIENTE: INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION"

IDENTIFICACIÓN: 800009542

DIRECCIÓN: AVENIDA 1 9 18 BOCAGRANDE

TELÉFONO: 6650844

CONTACTO: INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION"

TELÉFONO: 6650844

SEDE: CENTRO

USUARIO: TERESA VILLA

CONSECUTIVO: 20220905-0037

jmAcadJoldlbrah

| TIPO | CPTO | DESCRIPCIÓN | CANT. | VALOR UNIT. | IVA | VALOR | |
|------------------------|----------------------------|--|-------|---------------------|------|-----------------|------|
| Prov | 90 006 | ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS- | 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | |
| EFFECTIVO | 0,00 | CHEQUE | 0,00 | CONSIGNACIÓN | 0,00 | SUBTOTAL | 0,00 |
| T. DÉBITO | 0,00 | T. CRÉDITO | 0,00 | | | IVA | 0,00 |
| TOTAL CANCELADO | CERO PESOS CON 00 CENTAVOS | | | | | TOTAL | 0,00 |

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado

Cartagena de Indias, D.T. y C., 5 de septiembre de 2022

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Ciudad

RAMÓN ARTURO ESCALLÓN GARCÍA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.087.314, con Tarjeta Profesional No. 119.239 del C.S. de la J., con dirección electrónica: mundo-legal@hotmail.com, en mi condición de Apoderado del señor **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA**, quien a su vez actúa en su propio nombre y en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA.**, con NIT. 800.009.542-3, respetuosamente comparezco ante ustedes para interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el acto administrativo que ordenó la inscripción de la Escritura Pública No. 1923 del 22 de julio de 2022, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, mediante la cual **CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN** adjudicó mediante liquidación de sociedad conyugal el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de interés social que aparecen a su nombre, a favor de la señora **MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA**, inscrita en esta Cámara el 29 de agosto de 2022, bajo el número de inscripción 183398.

EL CONTEXTO JURÍDICO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE DEMUESTRA LA MALA FE DE LOS OTORGANTES

De acuerdo con la cláusula de otorgamiento y autorización, el Notario Tercero de Bogotá consignó lo siguiente:

“...El notario personalmente autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los asesores jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman...””.

Con fundamento en esta cláusula de otorgamiento, ponemos de presente que la mala fe manifiesta genera una ineficacia en el acta de otorgamiento de la escritura pública, por lo tanto no puede tener el alcance que la

Superintendencia de Sociedades le ha dado a la liquidación de las sociedades conyugales en el oficio 220-106317 del 8 de octubre de 2019, en el cual le da el alcance de una adjudicación similar a la que se hace en el ámbito judicial. Pero, en este caso, la actitud de mala fe de los señores **CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN** y la señora **MARA SABBAGH** descarta la buena fe que se requiere para que los actos notariales puedan ser autorizados por el Notario. Así aparece advertido en la cláusula correspondiente.

El señor **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA** instauró un proceso arbitral en contra de **CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN**, para que, a través de este proceso, se le restituyeran las cuotas de interés social que, de manera simulada, el primero puso a nombre del segundo (anexo copia de la Demanda de Simulación). Este proceso arbitral para la sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA.** se inició desde enero del presente año, cuando se pidió a la Cámara de Comercio de Cartagena la integración del Tribunal de Arbitramento para ambas sociedades (**INVERSIONES PARÍS LTDA** y **SERVICIOS HOTELEROS DE BOLÍVAR LTDA.** (**SERVIHOTELES LTDA.**).

La señora **MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA** ha venido participando en todos los actos procesales que se han producido en la Superintendencia de Sociedades y de hecho ha sido convocada como testigo por parte del apoderado del señor **CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN**, lo que quiere decir que ella está plenamente consciente que el señor **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA** está reclamando la devolución de sus cuotas sociales en la sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA.** Hacemos énfasis en que la señora Sabbagh acompaña a su marido en todas las audiencias a las cuales ha asistido en la Superintendencia de Sociedades, lo cual quiere decir que ella está tan enterada como él y además participa de las discusiones, de todo lo que ha hecho el señor **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA** para recuperar sus derechos en estas sociedades.

Ante la expectativa del resultado negativo del proceso arbitral, el señor **CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN** ha optado por este mecanismo fraudulento de traspasar las cuotas de interés social que son de su padre **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA**, a favor de la señora **MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA**, quien a su vez se ha prestado para este ardid, a través de la modalidad de una liquidación de sociedad conyugal que es completamente mentirosa, por lo siguiente: Los señores **CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN** y **MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA** tienen muchos otros bienes en la ciudad de Bogotá, en Cartagena, empresas en las cuales él es accionista o socio. Tiene propiedades en la ciudad de Cartagena, en el barrio Bocagrande, edificio en el Centro Histórico de Cartagena, apartamento en la ciudad de

Bogotá, y sin embargo en esta escritura pública 1923 del 22 de julio de 2022, solamente aparecen las cuotas de interés social de la sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA.**, lo que indica claramente que esta escritura pública no es verdaderamente una liquidación de sociedad conyugal, sino un mecanismo fraudulento para sacar del patrimonio de **CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN** las cuota de interés social, cuya devolución su padre le está reclamando.

Si se tiene en cuenta que, como lo dice el Notario, los otorgantes están obligados a actuar de buena fe, para no engañar al servidor público, esta escritura pública no puede tener la eficacia de traspasar las cuotas de interés social a favor de la señora **MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA**, porque con ello se está incurriendo es en un fraude a los derechos que está reclamando el señor **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA** en el proceso arbitral que se viene desarrollando en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena.

EL OTORGAMIENTO DEL NOTARIO NO SE REFIERE AL OTORGAMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El señor Notario debe hacer las advertencias de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 960 de 1970, que es el acto que le da la validez al instrumento público. Esta norma es del siguiente tenor:

“Artículo 37. El notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal”.

El artículo 40 del mismo Decreto 960 de 1970 establece:

“El notario autorizará el instrumento una vez cumplidos todos los requisitos formales del caso...”.

Como se puede observar en la escritura pública arriba mencionada, no aparece el otorgamiento o autorización de la escritura pública para una “liquidación de sociedad conyugal”, en los términos establecidos en el artículo 37 arriba mencionado. Razón adicional para manifestarle a esta Cámara de Comercio que esta escritura no puede ser inscrita para adjudicar las cuotas de interés social a favor de la señora **MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA**, en perjuicio del patrimonio económico del señor **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA**.

AFECTACIÓN ECONÓMICA A TERCEROS

La sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA** se encuentra disuelta desde el 27 de junio de 2019, por vencimiento del término de duración de dicha sociedad. Los señores Sánchez Callejón y Sabbagh Aldana les dieron a las cuotas de interés social un valor que sería aquel por el cual la adjudicataria respondería ante terceros. Es decir, que la mencionada señora solamente estaría respondiendo por la suma de \$125.000.000, equivalentes al 50% de las cuotas de interés social que el señor Constantino Juan Sánchez Callejón tiene a su nombre y que son de propiedad de su padre.

Sin embargo, en las demandas que ellos mismos han presentado en contra del señor **CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA** afirman que el valor de la sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA. EN LIQUIDACIÓN** supera los \$60.000.000.000, muy a pesar de que el capital social es de \$60.000.000. Pero que los bienes de la sociedad superarían en miles de millones este capital social. En otras palabras, la adjudicataria estaría limitando su responsabilidad al valor que ellos le han adjudicado a las cuotas de interés social que ella estaría recibiendo.

El valor nominal que se menciona en la escritura es de \$22.500.000, y este fue el valor que la Cámara de Comercio señaló en el reparto del capital social (ver página 4 del certificado de Existencia y Representación Legal). Sin embargo, la Cámara de Comercio no paró mientes en que los mismos otorgantes señalaron que, de común acuerdo avaluaban las cuotas o partes de interés social en la suma de \$125.000.000. Hacemos la salvedad de que tampoco son \$125.000.000, sino muchísimos más. Solo que, al limitar el valor de la adjudicación a esta cantidad, los terceros se perjudicarían porque la nueva supuesta socia limita su responsabilidad a un valor económico que es infinitamente inferior al valor real de la sociedad.

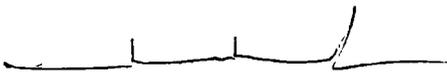
ERROR EN LA PUBLICIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA 1923 DE 22/07/22

Otra situación que también implica la necesidad de revocar el acto administrativo de inscripción de la escritura pública 1923, radica en que, según el acto registral, esta escritura fue otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena. En realidad nosotros tenemos conocimiento de una escritura otorgada en la Notaría Tercera de Bogotá. En este orden de ideas, este acto de registro se debe revocar porque no existe una escritura pública 1923 de 22 de julio de 2022, otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena, que se refiera a una liquidación de sociedad conyugal de los señores **CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN** y **MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA**.

Con fundamento en estos argumentos le solicito a la Cámara de Comercio de Cartagena revocar el acto administrativo de fecha 29 de agosto de 2022, mediante el cual se registró la escritura pública 1923 del 22 de julio de 2022, para que en su reemplazo se deniegue la inscripción de la adjudicación de estas cuotas sociales.

Aprovecho para manifestar que sustituyo el presente poder en favor del doctor **HERNANDO OSORIO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.074.386 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 17.882 del C.S. de la J., con dirección electrónica: hernandoosoriorico@hotmail.com.

De ustedes atentamente,

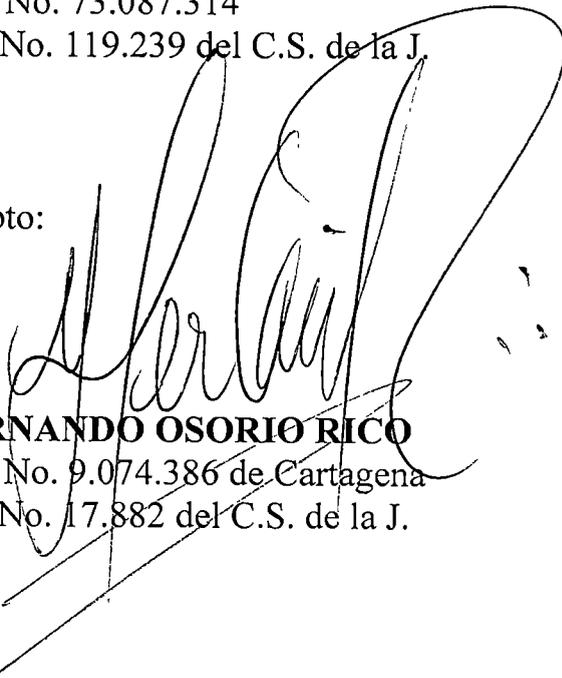


RAMÓN ARTURO ESCALLÓN GARCÍA

C.C. No. 73.087.314

T.P. No. 119.239 del C.S. de la J.

Acepto:



HERNANDO OSORIO RICO

C.C. No. 9.074.386 de Cartagena

T.P. No. 17.882 del C.S. de la J.

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref.: Poder para interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la inscripción del documento 1923 22/07/2022 de la Notaría Tercera de Cartagena, inscrito bajo el No. 183398 de 29/08/2022 del Libro IX.

CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79407773 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y en mi calidad representante legal de la sociedad **INVERSIONES PARÍS LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 800.009.542-3, respetuosamente les manifiesto que confiero Poder Especial al doctor **RAMÓN ARTURO ESCALLÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.087.314, Con Tarjeta Profesional No. 119.239 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación interponga Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la inscripción del documento 1923 22/07/2022 de la Notaría Tercera de Cartagena, inscrito bajo el No. 183398 de 29/08/2022 del Libro IX.

El doctor Escallón García queda ampliamente facultado para presentar Recursos de ley, solicitar revocatorias, para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este Poder, y en general para hacer todo lo que en derecho fuere necesario para el cumplimiento de este mandato.

De ustedes atentamente,



CONSTANTINO SÁNCHEZ GARCÍA

C.C. No. 79407773 de Bogotá

Acepto el anterior Poder,



RAMÓN ARTURO ESCALLÓN GARCÍA

C.C. No. 73.087.314

T.P. No. 119.239 del C.S. de la J.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 19/08/2022 - 2:20:03 PM



Recibo No.: 0008634111

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EbdhdkzhkdKkNikl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES PARIS LIMITADA. "EN LIQUIDACION"
Sigla: No reportó
Nit: 800009542-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-048025-03
Fecha de matrícula: 30 de Junio de 1987
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 31 de Diciembre de 2019
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AVENIDA 1 # 9-18 BOCAGRANDE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 19/08/2022 - 2:20:03 PM



Recibo No.: 0008634111

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EBDhdkzhkdKkNikl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico: despachodegestion@hotmail.es
Teléfono comercial 1: 606650644
Teléfono comercial 2: 3195048669
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: AVENIDA 1 # 9-18 BOCAGRANDE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:
gestionhumana@hotelcostadelsolcartagena.com

Teléfono para notificación 1: 66050844
Teléfono para notificación 2: 3106274358
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES PARIS LIMITADA. "EN LIQUIDACION" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Publica Nro. 2322 del 26 de Junio de 1987, otorgada en la Notaria 3a de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 03 de julio de 1987 con el No. 1105 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada INVERSIONES PARIS LIMITADA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el día 7 de Mayo de 1.991 fue inscrito en esta Camara de Comercio con el No. 5072 del libro IX, la Resolucion No.CG. EX. 129 de fecha 14 de diciembre de 1.990, emanada de la Superintendencia de Sociedades, la cual resuelve en su articulo Unico: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO, por el termino de cuatro(4) meses,contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la sociedad denominada INVERSIONES PARIS LIMITADA, domiciliada en la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Mediante Sentencia de fecha 27 de julio del 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades Bogotá, se resolvió advertir la inexistencia de la decisiones presuntamente adoptadas por la Junta de Socios de Inversiones Paris Limitada "En Liquidación" durante la reunión

Recibo No.: 0008634111

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EBdhdkzhkdKkNikl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrada el 20 de mayo de 2021, y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La orden fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2022 con los No. 182937 del libro IX, y 16910, 16911, 16912 del libro VIII del Registro Mercantil.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica se encuentra disuelta desde el 27 de junio de 2019, por vencimiento del término de duración.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad lo constituye: La administración, explotación de hoteles, restaurantes, bares, salas de fiestas, discotecas, cafeterías y toda clase de actividades relacionadas con la hotelería en general. Para la realización de su objeto, la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones o necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar como participe asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas; enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio o fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y de todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente de privados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 19/08/2022 - 2:20:03 PM



Recibo No.: 0008634111

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EbdhdkzhkdKkNikl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital social corresponde a la suma de \$60.000.000,00 dividido en 60.000,00 cuotas de valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

Socios capitalistas

| | | | |
|------------------------------|---------------|--|-----------------|
| CONSTANTINO SANCHEZ CALLEJON | E. 231.361 | | |
| No. de cuotas: 45.000,00 | Valor: | | \$45.000.000,00 |
| CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA | C. 79.407.773 | | |
| No. de cuotas: 7.500,00 | Valor: | | \$7.500.000,00 |
| ALFREDA CALLEJON BARRERA | E. 389.451 | | |
| No. de cuotas: 7.500,00 | Valor: | | \$7.500.000,00 |
| Totales | | | |
| No. de cuotas: 60.000,00 | Valor: | | \$60.000.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La administración de la sociedad que por derecho corresponde a todos los socios, estos la delegan en un Gerente quien tendrá un Subgerente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales del mismo, con las mismas facultades del Gerente titular. Tendrán las siguientes atribuciones: Llevar la representación de la sociedad ante terceros y ante las autoridades del país o del exterior y ante otras empresas; celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que tengan relación con el objeto social, sin limitación de cuantía; representar a la sociedad en procesos judiciales o administrativos; enajenar o adquirir bienes, gravarlos, abrir cuentas corrientes y manejarlas, constituir apoderados especiales para determinados negocios; girar cualquier título valor y comprometer a la sociedad cuando ello sea necesario en el desarrollo del objeto social. El Gerente será nombrado por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Publica Nro. 5416 del 23 de Noviembre de 1990, otorgada en la Notaria Tercera de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 19/08/2022 - 2:20:03 PM



Recibo No.: 0008634111

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EbdhdkzhkdKkNikl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7 de Mayo de 1991 con el No. 5072 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|--------------------------------------|-----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL GERENTE | CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA | C.C. 79.407.773 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUBGERENTE | CONSTANTINO JUAN SANCHEZ CALLEJON | C.E. 231.361 |

Por Acta del 05 de Marzo de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Abril de 2016, con el No. 121656 del libro IX, se designó:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------|-----------------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL | FREDDY MANUEL VALDIRIS DE ARCO | C.C. 9.086.368 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

| DOCUMENTO | INSCRIPCION |
|--------------------------------------|----------------------------|
| EP No. 5416 23/11/1990 Not 3a C/gena | 5072 07/05/1991 del L. IX |
| EP No. 3160 28/12/1998 Not 4a C/gena | 25883 31/12/1998 del L. IX |
| EP No. 95 22/01/2004 Not 2a C/gena | 40506 13/02/2004 del L. IX |
| EP No. 2392 26/06/2007 Not 2a C/gena | 53286 27/06/2007 del L. IX |
| EP No. 2289 06/07/2009 Not 2a C/gena | 62583 14/07/2009 del L. IX |
| EP No. 3860 23/11/2010 Not 1a C/gena | 88 25/11/2010 del L. I |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 19/08/2022 - 2:20:03 PM



Recibo No.: 0008634111

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EbdhdkzhkdKkNikl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en trámite los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

El 18 de mayo de 2022 el señor RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA, en calidad de apoderado del señor CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Acto Administrativo No. 180186 del 11 de mayo de 2022 del Libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción del Acta No. 01 del 6 de mayo de 2022 de Junta de Socios, en la que consta la remoción del representante legal gerente y la ratificación del representante legal subgerente.

Mediante Resolución No. 20 del 18 de julio de 2022 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, revocó parciamente la inscripción No. 180186, respecto de la decisión de ratificar al señor representante legal subgerente, y confirmó parcialmente la mencionada inscripción, respecto de la decisión de remover al representante legal gerente, por lo tanto, concedió ante la Superintendencia de Sociedades el recurso de apelación interpuesto, frente a esa última decisión. Por lo anterior, la inscripción recurrida, respecto de la remoción del representante legal gerente, continúa bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 3 de agosto de 2022 el señor RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA, en calidad de apoderado del señor CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Acto Administrativo No. 182535 del 02 de agosto de 2022 del Libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción del Acta No. 09 del 19 de julio de 2022 de Junta de Socios, en la que consta la designación de los liquidadores principal y suplente. Por lo anterior, la inscripción recurrida se encuentra bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 19/08/2022 - 2:20:03 PM



Recibo No.: 0008634111

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EBDhdkzhkdKkNikl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION



NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. 1923

MIL NOVECIENTOS VEINTITRES

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

| | | |
|--------|---------------|------------|
| CÓDIGO | ACTO JURÍDICO | VALOR ACTO |
|--------|---------------|------------|

| | | |
|------|--|---------------|
| 0112 | ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL | \$250.000.000 |
|------|--|---------------|

(DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

| | |
|------------------|-------------------|
| DATOS PERSONALES | Nº IDENTIFICACIÓN |
|------------------|-------------------|

CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN C.E. 231.361

MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA C.C. 51.940.414

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), ante mí HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA, NOTARIO TERCERO (3ª)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente:

Comparecieron con minuta presentada: MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.940.414 de Bogotá y CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificado con la cédula de extranjería número 231-361 de estado civil casados entre sí, quienes manifestaron:

PRIMERO. - MATRIMONIO. - Que contrajeron matrimonio civil el día dos (2) de mayo de 1994 en la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá, inscrito bajo el indicativo serial 1791670 del dos (2) de mayo de 1994, como consta en la copia del registro civil de matrimonio que se protocoliza con

Frente notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Ca41370088



14-09-21

10-03-22

el presente instrumento.

SEGUNDO. - Que no pactaron capitulaciones matrimoniales.

TERCERA. - DISOLUCIÓN. - Que por mutuo consentimiento declaran que ha quedado disuelta la sociedad conyugal entre ellos existente, conforme lo previsto por el artículo 25, ordinal 5º de la ley 1ª de 1976.

CUARTA. RESPONSABILIDAD. - Que responden solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior al registro de esta escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal habida entre ellos.

QUINTA. - LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. - Que efectúan la LIQUIDACIÓN amistosa de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indican en las cláusulas que siguen:

SEXTA. - ACTIVO SOCIAL -PARTIDA PRIMERA. - CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) cuotas sociales o partes de interés social en la sociedad INVERSIONES PARIS LIMITADA - EN LIQUIDACION, compañía legalmente constituida y domiciliada en Cartagena (Bolívar) e identificada con NIT 800009542-3 y matrícula mercantil 09-48025-03 por valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000), cada una y radicadas en cabeza de CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN. Los cónyuges de común acuerdo avaluaron las cuotas sociales en DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).

TOTAL, ACTIVO SOCIAL. - DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).

SÉPTIMA. - PASIVO SOCIAL. - Los cónyuges manifiestan que la sociedad conyugal no soporta pasivo alguno, por lo tanto, es igual a cero (0) pesos.

TOTAL, PASIVO SOCIAL: cero (0) pesos.

OCTAVA. - ADJUDICACIÓN y DISTRIBUCIÓN: Teniendo en cuenta que la presente partición se efectúa por el mutuo consenso entre MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA y CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN, con el único activo que tiene la sociedad conyugal referido a las cuotas partes que tiene la



Aa078033586



Ca413760400

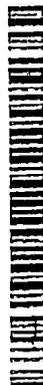
sociedad conyugal en INVERSIONES PARIS LIMITADA - EN LIQUIDACION, cuotas sociales o partes de interés que se adjudicaran en partes iguales a cada cónyuge, para lo cual se procede a efectuar la siguiente de bienes, como sigue: ---

HIJUELA PRIMERA. - PARA LA CÓNYUGE, MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA.- A la señora Mara Hasblady Sabbagh Aldana se le adjudica a título de gananciales la mitad de la cuotas sociales o partes de interés social de la compañía INVERSIONES PARIS LIMITADA, descritas en la partida primera, así: Veintidós Mil Quinientas cuotas sociales o partes de interés social por valor de Un Mil (1.000) pesos cada una que están radicadas en cabeza de Constantino Juan Sánchez Callejón en la compañía de la clase de las limitadas denominada INVERSIONES PARIS LIMITADA, compañía legalmente constituida y domiciliada en Cartagena (Bolívar) e identificada con NIT 800009542-3 y matrícula mercantil 09-48025-03, cuyo valor nominal asciende a la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000), pero que de común acuerdo los cónyuges avaluaron las cuotas o partes de interés social en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) MONEDA CORRIENTE. ---

HIJUELA SEGUNDA. - PARA EL CÓNYUGE, CONSTANTINO JUAN SÁNCHEZ CALLEJÓN.- Al señor Constantino Juan Sánchez Callejón se le adjudica a título de gananciales la mitad de la cuotas sociales o partes de interés social de la compañía INVERSIONES PARIS LIMITADA, descritas en la partida primera, así: Veintidós Mil Quinientas cuotas sociales o partes de interés social por valor de Un Mil (1 000) pesos cada una que están radicadas en cabeza de Constantino Juan Sánchez Callejón en la compañía de la clase de las limitadas denominada INVERSIONES PARIS LIMITADA, compañía legalmente constituida y domiciliada en Cartagena (Bolívar) e identificada con NIT 800009542-3 y matrícula mercantil 09-48025-03, cuyo valor nominal asciende a la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000), pero que de común acuerdo los cónyuges avaluaron las cuotas o partes de interés social en la suma de CIENTO



Aa078033586



Ca413760580

14 09 21

13-03-22

VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) MONEDA CORRIENTE. —
NOVENA.- ACEPTACIÓN Y RENUNCIA.- Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponentes cónyuges entre sí, declaran liquidada la sociedad conyugal y a paz y salvo por todo concepto, proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio, y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento, teniendo en cuenta que los únicos activos existentes en la sociedad conyugal nacida entre Mara Hasblady Sabbagh Aldana y Constantino Juan Sánchez Callejón son los relacionados en el acápite de inventario de activos y pasivos de la liquidación de la sociedad conyugal existente entre ellos, que se liquida por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme a la ley. —

DECIMA: Igualmente declaran los comparecientes que la presente liquidación y adjudicación de bienes ha sido de mutuo acuerdo y que los bienes del activo social relacionados en los inventarios y adjudicados a cada cónyuge, han sido consignados bajo su responsabilidad, quedando, en consecuencia, a cargo de cada uno de ellos el incremento de su patrimonio y que si alguno de ellos se ve obligado a cancelar créditos no enunciados en los inventarios cuya causa sea anterior a esta fecha, aquél cónyuge que efectúe su pago queda en derecho de repetir contra el otro, sin que tal acción implique variación en la distribución del activo aquí relacionado. —

DECIMA PRIMERA: Que no obstante la correspondencia dada entre los valores adjudicados a cada cónyuge, en razón a que los bienes repartidos, los cónyuges se deberán alimentos uno al otro en cualquier momento o en estado de necesidad.

————— **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** —————

ADVERTENCIA NOTARIAL: El(la) Notario(a) advirtió a los comparecientes la



necesidad de inscribir este acto en el Registro de Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de ellos. En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios (Artículo 22, 72, 106 y 107 Decreto 1260 de 1970).

CONSTANCIA: El(La) Notario(a) hace constar que no se realiza la imposición de huella dactilar, pero sí se realiza la biometría.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- Han verificado cuidadosamente los nombres completos, estado civil y números de documentos de identidad
- Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.
- Que conoce la ley y saben que la Notaría responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Se advirtió a (la) (los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere.

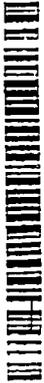
La firma de la misma demuestra la aprobación del texto, en consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (a los) otorgantes y del(la) Notario(a) en tal caso de la existencia de estos casos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de nueva escritura suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismos. (Artículo 35 Decreto ley 960 de 1.970).

PROTECCIÓN DE DATOS

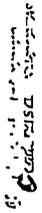
Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial,



A20/8033587



14-09-21 11172020006A01



10-03-22

por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. -

Esta información será tratada y protegida según la ley estatutaria 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al(la) Notario(a) autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. -----

- Se utilizaron las hojas de papel notarial números. Aa078033585, Aa078033586, Aa078033587, Aa078033588. -----

LIBRO DE VARIOS TOMO: 156 FOLIO: 174 -----

| | |
|--|-----------|
| DERECHOS NOTARIALES COBRADOS | \$891.274 |
| RESOLUCIÓN No. 755 DEL 26 DE ENERO DE 2022 | |
| SUPERINT. DE NOT. Y REG. : | \$16.150 |
| FONDO NAL. DEL NOT | \$16.150 |
| IVA | \$190.394 |



Cc413780571

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1923

MIL NOVECIENTOS VEINTITRES

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

CONSTANTINO JUAN SANCHEZ CALLEJÓN

C.E. 231361

DIR crn 76 # 145 - 51

TEL. 2006204725

E-MAIL. abuelo 96 @ hotmail . es

ACTIVIDAD COMERCIAL *comercial*

ESTADO CIVIL *CASADO*

[Handwritten signature]

MARA HASBLADY SABBAGH ALDANA

C.C 51940414

DIR Carrera 76 # 145 - 51 Casa 20

TEL 3006204705

E-MAIL. hasbladysabbagh@hotmail.com

ACTIVIDAD COMERCIAL *Interiorista*

ESTADO CIVIL *Casada*

[Large handwritten signature]

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA

NOTARIO TERCERO (3º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 2113-2022
ELABORÓ: Silvia Sánchez
V.B.

[Handwritten stamp: MARIA JUANA PARDO DIAZ]



Aa078033588



Cc413780571

14-09-21

10-03-22

[Handwritten stamp: MARIA JUANA PARDO DIAZ]



cadena

LA ANTERIOR ES FIEL Y SEGUNDA (02) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (1923) DE FECHA (22) DE JULIO DE (2022) EXPEDIDA EN CINCO (05) HOJAS ÚTILES INCLUIDA ESTA.

SE EXPIDE CON DESTINO A: CAMARA Y COMERCIO.

NOTA: La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas **NO** coinciden con los que aquí figuran. Cualquier alteración invalida el presente documento.

BOGOTA D.C., 22 DE AGOSTO DE 2022.

MARIA YORLY BERNAL
SECRETARIA DELEGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DECRETO 1534 DE 1989

República de Colombia

Papel notarial para uso, expedición de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ce413760577



18-03-22

Notaría S.A. N.º 89925344

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Nro. Matrícula/inscripción: 09-048025-03
Nombre: INVERSIONES PARIS LIMITADA "EN LIQUIDACION"

Fecha Inscripción: 29/08/2022
Libro: 09
Nro. Inscripción: 183398
Nro. Radicado: 8640038
Descripción Acto: ADJUDICACION CUOTAS SOCIALES

SECRETARIO DE LA CAMARA



GISELLA CAROLINA VARGAS DIAZ
ABOGADO DE REGISTROS
GVARGAS@OCCARTAGENA.ORG.CO

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 05 de Septiembre de 2022
Radicado: 8650056-2022

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA quien exhibió el documento de identificación número 73087314, expedido el día 17 mes 2 año 1979, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:
El servicio de validación del Archivo Nacional de Identificación.
Número de control: 2637516912

Anotaciones:
VALIDAC

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

TERESA VILLA PINO